

en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 6 de mayo de 2003 a las 11,30 horas, con las condiciones siguientes:

**Primero.-** Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

**Segundo.-** Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

**Tercero.-** Que podrán hacerse posturas superiores al 70 por 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

**Cuarto.-** Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 70 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

**Quinto.-** Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

**Sexto.-** Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará en el día siguiente hábil a la misma hora.

**Séptimo.-** Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paraero, sirva el presente de notificación edictal.

#### **Lotes de bienes que se sacan a subasta y valor:**

1.- Vivienda izquierda de la primera planta alta, mirando a su fachada principal desde la calle, con acceso por la escalera y portal general. Tiene una superficie de sesenta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados construidos. Linda: Derecha, mirando desde la calle a fachada, la otra vivienda de esta planta, y accesos; fondo, Francisco Ortuño Pellicer; izquierda, Eugenio Balsalobre; y frente calle de situación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, al tomo 297, folio 225, finca 16.590, inscripción 5.

Valor a efectos de subasta: 37.473,10 euros.

2.- Urbana: Local comercial situado en planta baja del edificio, con acceso directo por la vía de su situación. En término de Murcia, partido de San Benito, Camino de Badén, número 64; tiene una superficie construida de sesenta y cuatro metros cuadrados.

Linda: Frente, camino de situación; derecha entrando, resto del local comercial número uno del que se segrega, propiedad de doña Pilar Martínez Ortuño; fondo, Francisco Ortuño Pellicer, y por la izquierda, Eugenio Balsalobre.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, al libro 244, folio 203, finca 19.790, inscripción 2.

Valor a efectos de subasta: 37.473,10 euros.

Dado en Murcia, 22 de enero de 2003.—La Secretario.

## **Primera Instancia número Ocho de Murcia**

### **1314 Ejecución hipotecaria 47/2002.**

N.I.G.: 30030 1 0800065/2002.

Ejecución hipotecaria 47/2000.

Sobre ejecución hipotecaria.

De Banco Español de Crédito, S.A.

Procurador señor Carlos Jiménez Martínez.

Contra Jesús Gómez Aparicio, María Gómez Blaya.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Doña Nieves Esther Sánchez Rivilla, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hace saber: Que en dicho Tribunal se tramita procedimiento de ejecución hipotecaria 47/2002 a instancia de Banco Español de Crédito, S.A. contra Jesús Gómez Aparicio, María Gómez Blaya, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, los lotes de bienes que más adelante se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 20 de marzo de 2003 a las 12 horas, con las condiciones siguientes:

**Primero.-** Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

**Segundo.-** Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

**Tercero.-** Que podrán hacerse posturas superiores al 50 por 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

**Cuarto.-** Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

**Quinto.-** Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

**Sexto.-** Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará en el día siguiente hábil a la misma hora.

**Séptimo.-** Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

#### **Lotes de bienes que se sacan a subasta y valor:**

Mitad indivisa de la finca registral número 10.021, inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, libro 1.115, de la sección octava, folio 45, valorada a efectos de subasta en 57.096,15 euros.

Dado en Murcia, 16 de enero de 2003.—El/la Secretario.

### **Primera Instancia número Ocho de Murcia**

#### **1312 Procedimiento número 60209/2002.**

Número de Identificación único: 30030 1 0801007/2002

Ejecución de Títulos Judiciales 60209/2002.

Sobre Ejecución de Títulos Judiciales

De Bodegas Rivero Escarza, S.L.

Procurador Sr. Francisco Aledo Martínez

Contra D. José Ignacio Alonso Gil, Inés Martínez Espinosa, Alomar, S.L.

En autos de juicio Ejecución de Títulos Judiciales seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Murcia con el n.º 60209/2002 a instancia de Bodegas Rivero Escarza, S.L., contra José Ignacio Alonso Gil, Inés Martínez Espinosa Alomar, S.L., se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

#### **Parte dispositiva**

1.- Se despacha a instancias de Bodegas Rivero Escarza, S.L., parte ejecutante, ejecución frente a José Ignacio Alonso Gil, Inés Martínez Espinosa Alomar, S.L., parte ejecutada, por las siguientes cantidades 4.861,20

de principal, más 503,63 Euros correspondientes a los intereses vencidos y 1.458,36 Euros que se presupuestan para intereses, gastos y costas de ejecución.

2.- Se declaran embargados como propiedad del ejecutado José Ignacio Alonso Gil, Inés Martínez Espinosa Alomar, S.L. y en cuanto se estiman bastantes a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, los bienes siguientes: Vehículo Nissan matrícula MU-9581-Z, el sueldo o cualquier otro tipo de emolumentos que perciba el demandado D. José Ignacio Alonso Gil de la Delegación del Ministerio de Educación y Cultura, la finca registral n.º 10.564 casa sita en Paraje Los Dolores de Cartagena inscrita en el registro de la Propiedad de Cartagena n.º 1 y Finca n.º 7.448/12 Garaje número 12 sito en C/ Alfande, s/n de San Benito. Murcia inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia-2.

3.- Notifíquese al cónyuge del/la ejecutado/a la presente resolución, en la que consta el embargo realizado sobre bienes comunes, entregándose al propio tiempo copia de la demanda ejecutiva, a efectos de lo establecido en el artículo 541 de la LECn. a fin de que en el plazo de diez días pueda oponerse a la ejecución por las mismas causas que correspondan al ejecutado y además, en que los bienes gananciales no deben responder de la deuda por la que se ha despachado ejecución y, para el supuesto de que la persecución de los bienes comunes, se lleve a cabo por falta o por insuficiencia de los privativos del cónyuge deudor, pueda, si lo estima conveniente, optar por pedir la disolución de la sociedad conyugal, en cuyo caso, este Juzgado, oídos los cónyuges, resolverá lo procedente sobre la división del patrimonio.

4.- Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LECn, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al tribunal.

5.- Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (Art 555.1 LECn), sin perjuicio de que el/los deudor/res pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este Auto.

Así lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

El Juez/Magistrado-Juez. El Secretario.

Y para que sirva de requerimiento y notificación de embargo al/a los demandado/s en paradero desconocido José Ignacio Alonso Gil, Inés Martínez Espinosa y Alomar, S.L., así como a los cónyuges de los demandados doña Purificación Roque Barba y D. Pedro Casanova Martínez, a los efectos del Art. 144 R.H. y Art. 541 LEC.; expido la presente en Murcia a 23 de enero de 2003.—El Secretario.